RESOLUCION No 003
26 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

LA ORGANIZACIÒN DE LAS ETNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS "OEASANC", en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que entre La ORGANIZACIÓN DE LAS ÉTNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA "OEASANC", identificada con NIT N° 901324954-0 representante legal, la señora YOLIMA YADITH MONTES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.163.185 de San Carlos y FUNDACIÓN ETNICA DE PROGRESO Y PAZ, identificada con NIT No. 901.109.521-4, con domicilio principal en el municipio de San Pelayo, representada legalmente por JULIO CESAR SUAREZ HERNANDEZ, cédula de ciudadanía No. 7.383.949 Expedida en San Pelayo, se celebró CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 INCISO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS No.001-2025, cuyo objeto es FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE SAN ANTERO – CÓRDOBA, valor del contrato CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL M/TE ($ 405.361.000), tiempo de duración HASTA CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Que el decreto 1082 de 2015 sección 3 garantías, subsección 1 generalidades en los artículos Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)
Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:
1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)

Que la cláusula Octava del contrato celebrado, establece al contratista la obligación de adquirir una garantía que ampare los siguientes riesgos:

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA*: EL CONTRATISTA, tendrá que constituir a favor del* ***LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÉTNIAS AFROS RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA. "OEASANC",*** *como Garantía que cubra los siguientes amparos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.*

1. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO*, por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*

2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES*, por cuantía igual al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*

3. CALIDAD DE SERVICIO, *por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*

4. PAGO ANTICIPADO*, por cuantía igual al 100% del valor total recibido como pago anticipado del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: en caso de prórrogas en el término y el valor del contrato, el contratista se obliga a mantener actualizadas las pólizas que se constituyan*.

Que el contratista aportó para su análisis y aprobación, la fianza de cumplimiento Número 10007185 expedida por la Empresa UNIVERSAL DE FIANZAS, Oficina Montería, fechada febrero 26 de 2025.

Que igualmente el contratista en el anexo 1 de fecha 26 de febrero 2025 de la fianza de cumplimiento Número 10007185 expedida por la empresa UNIVERSAL DE FIANZAS, oficina Montería, fechada febrero 26 de 2025.

Que, analizadas las vigencias, montos y términos de las garantías aportadas por el contratista, se verificó que las vigencias de la garantía otorgada corresponden a las exigidas, lo mismo que la identificación de la clase de contrato garantizada por el contratista.

Que los amparos y vigencias de la garantía otorgada fueron los siguientes:

AMPARO	VIGENCIAS	MONTO ASEGURADO	CLASE DE CONTRATO	VERIFICADO CUMPLE/ NO CUMPLE
CUMPLIMIENTO *por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*	24/02/2025 – 24/12/2025	$ 40.536.100,00	CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 INCISO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS No.001-2025	CUMPLE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES *por cuantía igual al 5% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de adjudicación del contrato.*	24/02/2025 – 24/06/2028	$ 20.268.050,00	X	CUMPLE
CALIDAD DEL SERVICIO *por cuantía igual al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al término de*	24/02/2025 – 24/12/2025	$ 40.536.100,00	X	CUMPLE

ejecución del contrato y seis (6) meses más.				
PAGO ANTICIPADO *por cuantía igual al 100% del valor total recibido como pago anticipado del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: en caso de prórrogas en el término y el valor del contrato, el contratista se obliga a mantener actualizadas las pólizas que se constituyan.*	24/02/2025 – 24/12/2025	$ 101.340.250,00	X	CUMPLE

Que tal como lo establece el Artículo 2.2.1.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, la aprobación de las respectivas garantías y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, serán requisitos de ejecución de los contratos estatales.

Que, por lo anterior, **OEASANC:**

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la garantía fianza de cumplimiento Número 10007185 expedida por la Empresa LA UNIVERSAL DE FIANZAS con su anexo 1, Oficina Montería, fechada febrero 26 de 2025, tomador LA FUNDACIÓN ETNICA DE PROGERO Y PAZ “FINPROG” NIT N° 901.109.521-4, con domicilio principal en el municipio de San Pelayo, representada legalmente por JULIO CÉSAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, cédula de ciudadanía No. 7.383.949 expedida en San Pelayo, beneficiario ORGANIZACIÓN DE LAS ETNIAS AFRO RESIDENTES EN SAN CARLOS CÓRDOBA “OEASANC”, identificada con NIT N° 901324954-0 representante legal, la señora YOLIMA YADITH MONTES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.163.185 expedida en San Carlos.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

La presente se firma en el Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLIMA YADITH MONTES NAVARRO
C.C. N° 26163185 de SAN CARLOS
Rep. Legal **OEASANC.**

La presente resolución se notificó personalmente a la FUNDACIÓN ETNICA DE PROGRESO PAZ "FINPORG" NIT N° 901.109.521-4, con domicilio principal en el municipio de San Pelayo, representada legalmente por JULIO CÉSAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, cédula de ciudadanía No. 7.383.949 expedida en San Pelayo, quien enterada firma:

NOTIFICADO

NOTIFICADOR